



Dictamen recaído en el Proyecto de Ley N° 4456/2022-PE, Ley que declara precursor del derecho internacional humanitario aplicable a los conflictos armados en el mar al gran almirante del Perú Miguel María Grau Seminario.

Dictamen

COMISIÓN DE RELACIONES EXTERIORES

Período Anual de Sesiones 2022-2023

Señor presidente:

Ha ingresado para dictamen de la Comisión de Relaciones Exteriores del Congreso de la República el **Proyecto de Ley N° 4456/2022-PE**, que propone reconocer el accionar y liderazgo del Almirante Miguel Grau Seminario durante la campaña naval de la guerra del pacífico, respetando la integridad y vida humana del adversario, diferenciando al combatiente del no combatiente y evitando la pérdida innecesaria de vidas humanas, ingresó para estudio y dictamen de la Comisión de Relaciones Exteriores el 13 de marzo de 2023, en calidad de primera comisión dictaminadora.

El referido Proyecto de Ley fue presentado por el Poder Ejecutivo, suscrito por la presidenta de la República, señora Dina Ercilia Boluarte Zegarra, y el presidente del Consejo de Ministros, señor Luis Alberto Otárola Peñaranda, en virtud del artículo 107 de la Constitución Política del Perú.

Luego del análisis y debate correspondiente, en la Décimo Cuarta Sesión Ordinaria de la Comisión de Relaciones Exteriores, realizada el 3 de abril de 2023, se acordó **por unanimidad** de sus miembros aprobar el dictamen, votando a favor, los señores congresistas **Alva Prieto** María del Carmen, **Lizarzaburu Lizarzaburu** Juan Carlos, **Zeballos Aponte** Jorge, **Amuruz Dulanto** Jessica, **Alcarraz Agüero** Yorel, **Bazán Calderón** Diego, **Bermejo Rojas** Guillermo, **Bustamante Donayre** Ernesto, **Cordero Jon Tay** María Del Pilar, **Cueto Aservi** José, **Cutipa Ccama** Víctor, **Morante Figari** Jorge, **Monteza Facho** Silvia, **Palacios Huamán** Margot, **Paredes Castro** Francis, **Robles Araujo** Silvana, **Sánchez Palomino** Roberto, **Tacuri Valdivia** Germán, **Torres Salinas** Rocío y **Vergara Mendoza** Elvis. No hubo votos en contra ni abstención.

I. SITUACIÓN PROCESAL

El **Proyecto de Ley N° 4456/2022-CR** ingresó al Congreso de la República mediante Oficio N° 061-2023-PR, fechado el 10 de marzo del 2023. Siendo derivado el 13 de marzo del 2023 a la Comisión de Relaciones Exteriores como primera comisión dictaminadora, así como a la Comisión de Defensa Nacional, Orden Interno, Desarrollo Alternativo y Lucha Contra las Drogas, como segunda comisión dictaminadora.

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley N° 4456/2022-PE, Ley que declara precursor del derecho internacional humanitario aplicable a los conflictos armados en el mar al gran almirante del Perú Miguel María Grau Seminario.

Ingresó al Área de Trámite y Digitalización de Documentos el 10 de marzo de 2023, y a esta Comisión el 13 de marzo del mismo año.

II. ANTECEDENTES LEGISLATIVOS

De la revisión del portal del Congreso de la República, se observa, el ingreso del proyecto de ley, siguiente.

Proyecto de Ley N.º 418/2021-CR, que declara al Gran Almirante del Perú Miguel Grau Seminario como Precursor del Derecho Internacional Humanitario aplicable a los conflictos armados en el mar de autoría del congresista Alejandro Caverro Alva, miembro del Grupo Parlamentario Avanza País.

El citado proyecto se encuentra estructurado con un artículo único, en ese momento, fue decretado a las comisiones ordinaria de Justicia y Derechos Humanos y Defensa Nacional, Orden interno, Desarrollo alternativo y Lucha contra las Drogas.

Con fecha 14 de febrero de 2022 fue retirado por su autor.

III. MARCO NORMATIVO

3.1. Constitución Política del Perú.

Artículo 108. La ley aprobada según lo previsto por la Constitución se envía al presidente de la República para su promulgación dentro de un plazo de quince días. En caso de no promulgación por el presidente de la República, la promulga el presidente del Congreso, o el de la Comisión Permanente, según corresponda.

Si el presidente de la República tiene observaciones que hacer sobre el todo o una parte de la ley aprobada en el Congreso, las presenta a éste en el mencionado término de quince días.

Reconsiderada la ley por el Congreso, su presidente la promulga, con el voto de más de la mitad del número legal de miembros del Congreso.

3.2. Convenio de Ginebra del 22 de agosto de 1864

El artículo 6.- Los militares heridos o enfermos serán recogidos y cuidados, sea cual fuere la nación a la que pertenezcan. Los comandantes en jefe tendrán la facultad de entregar inmediatamente a las avanzadas enemigas a los militares enemigos

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley N° 4456/2022-PE, Ley que declara precursor del derecho internacional humanitario aplicable a los conflictos armados en el mar al gran almirante del Perú Miguel María Grau Seminario.

heridos durante el combate cuando las circunstancias lo permitan y con el consentimiento de las dos partes. Serán enviados a su país los que, después de curados, fueren reconocidos como inútiles al servicio. También podrán ser enviados los demás a condición de no volver a tomar las armas mientras dure la guerra.

3.3. Convenios de Ginebra de 1949

Establece que se debe tratar con humanidad a todas las personas que no participen en las hostilidades o que caigan en poder del adversario, sin distinción alguna de índole desfavorable.

Prohíbe específicamente los atentados contra la vida, las mutilaciones, la toma de rehenes, la tortura, los tratos humillantes, crueles y degradantes, y dispone que deben ofrecerse todas las garantías judiciales.

Establece que se debe recoger y asistir a los heridos y los enfermos.

3.4. Protocolos adicionales de 1977 relativos a la protección de las víctimas de los conflictos armados.

Estos instrumentos refuerzan la protección que se confiere a las víctimas de los conflictos internacionales (Protocolo adicional I: conflictos internacionales) y de los conflictos no internacionales (Protocolo II: conflictos no internacionales) y fijan límites a la forma en que se libran las guerras. El Protocolo II es el primer tratado internacional dedicado exclusivamente a las situaciones de conflicto armado no internacional.

3.5. Políticas de Estado del Acuerdo Nacional¹

Las Políticas de Estado, elaboradas y aprobadas sobre la base del diálogo y la construcción de consensos, proponen los cambios necesarios en aspectos sociales, políticos y económicos para alcanzar el bien común en un marco de desarrollo sostenible y gobernabilidad democrática. El Acuerdo Nacional consiste en 35 Políticas de Estado, las políticas de Estado definen lineamientos generales que orientan el accionar del Estado en largo plazo a fin de lograr el bienestar de las personas y el desarrollo sostenible del país; en ese sentido, tenemos:

- La Tercera Política de Estado del Acuerdo Nacional, referido con la afirmación de la identidad nacional; el mismo que tiene como objetivo, a) promover la protección y difusión de la memoria histórica del país.

¹ <http://acuerdonacional.pe/politicas-de-estado-del-acuerdo-nacional>

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley N° 4456/2022-PE, Ley que declara precursor del derecho internacional humanitario aplicable a los conflictos armados en el mar al gran almirante del Perú Miguel María Grau Seminario.

IV. CONTENIDO DE LA PROPUESTA

Al respecto la propuesta legislativa, se encuentra estructurada con el desarrollo de tres artículos, conforme se describe:

LEY QUE DECLARA AL GRAN ALMIRANTE DEL PERÚ MIGUEL GRAU SEMINARIO COMO PRECURSOR DEL DERECHO INTERNACIONAL HUMANITARIO APLICABLE A LOS CONFLICTOS ARMADOS EN EL MAR

Artículo 1.- Objeto de la Ley

Reconocer el accionar y liderazgo del Almirante Miguel Grau Seminario durante la Campaña Naval de la Guerra del Pacífico, respetando la integridad y vida humana del adversario, diferenciando al combatiente del no combatiente y evitando la pérdida innecesaria de vidas humanas.

Artículo 2.- Finalidad de la Ley

Declarar al Gran Almirante del Perú Miguel Grau Seminario como "Precursor del Derecho Internacional Humanitario aplicable a los Conflictos Armados en el Mar".

Artículo 3.- Declaración

Declárese al Gran Almirante del Perú Miguel Grau Seminario como "Precursor del Derecho Internacional Humanitario aplicable a los Conflictos Armados en el Mar", por su accionar en la Campaña Naval de la Guerra del Pacífico, respetando la integridad y vida humana del adversario, diferenciando al combatiente del no combatiente y evitando la pérdida innecesaria de vidas humanas.

4.1. Exposición de motivos

El fundamento de la propuesta se basa en el accionar que tuvo el Gran Almirante Miguel Grau Seminario durante la campaña naval, en la cual respetó la integridad y vida del adversario. En el enfoque jurídico – histórico, resalta los convenios de Ginebra y sus adhesiones del Perú.

En este sentido, es pertinente acotar que el Perú se adhirió a la Convención para la Adaptación a la Guerra Marítima de los principios de la Convención de Ginebra de 1864, por nota de 24 de noviembre de 1903, dirigida por el Ministerio de Relaciones Exteriores del Perú al de los Países Bajos, de conformidad con la Resolución Legislativa de 25 de octubre de 1903.

Además, el 21 de diciembre de 1904 se firmó en La Haya la Convención sobre Buques Hospitales, aprobándola el Perú mediante Resolución Legislativa N.º 104 de fecha

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley N° 4456/2022-PE, Ley que declara precursor del derecho internacional humanitario aplicable a los conflictos armados en el mar al gran almirante del Perú Miguel María Grau Seminario.

25 de octubre de 1905, siendo presidente del Congreso de la República Antonio Miró-Quesada, siendo firmada por el presidente de la República José Pardo y Barreda y por el entonces ministro de Relaciones Exteriores Javier Prado y Ugarteche. Es pertinente acotar que se desarrollan otros convenios en el cual el Perú es Estado Parte.

Es importante señalar, que la presente propuesta no contempla opiniones en razón que es una iniciativa generada por el Poder Ejecutivo, la misma que ha ingresado con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros, conforme refiere en el Oficio N.º 061 -2023-PR.

V. ANÁLISIS DE LA INICIATIVA LEGISLATIVA

Derecho Internacional Humanitario²

El derecho internacional humanitario (DIH) es un conjunto de normas que, por razones humanitarias, trata de limitar los efectos de los conflictos armados. Protege a las personas que no participan o que ya no participan en los combates y limita los medios y métodos de hacer la guerra. El DIH suele llamarse también "derecho de la guerra" y "derecho de los conflictos armados".

El DIH es parte del derecho internacional, que regula las relaciones entre los Estados. Está integrado por acuerdos firmados entre Estados –denominados tratados o convenios–, por el derecho consuetudinario internacional que se compone a su vez de la práctica de los Estados que éstos reconocen como obligatoria, así como por principios generales del derecho. El DIH se aplica en situaciones de conflicto armado. No determina si un Estado tiene o no tiene derecho a recurrir a la fuerza. Esta cuestión está regulada por una importante parte – pero distinta– del DIH, que figura en la Carta de las Naciones Unidas.

El origen del DIH se remonta a las normas dictadas por las antiguas civilizaciones y religiones. La guerra siempre ha estado sujeta a ciertas leyes y costumbres. La codificación del DIH a nivel universal comenzó en el siglo XIX.

Desde entonces, los Estados han aceptado un conjunto de normas basado en la amarga experiencia de la guerra moderna, que mantiene un cuidadoso equilibrio entre las preocupaciones de carácter humanitario y las exigencias militares de los Estados.

² Comité Internacional – CICR. Derecho Internacional Humanitario. Año 2004.

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley N° 4456/2022-PE, Ley que declara precursor del derecho internacional humanitario aplicable a los conflictos armados en el mar al gran almirante del Perú Miguel María Grau Seminario.

En la misma medida en que ha crecido la comunidad internacional, ha aumentado el número de Estados que ha contribuido al desarrollo del DIH. Actualmente, éste puede considerarse como un derecho verdaderamente universal.

Ahora bien, durante la Guerra del Pacífico, mejor llamada "Guerra del Guano y del Salitre", destacó en el mar el comportamiento del entonces Capitán del Monitor Huáscar, hoy el Gran Almirante Miguel Grau Seminario. Esto se debe a que siempre hizo primar la razón sobre la emoción, lo que le permitió controlar las diferentes situaciones de combate en las que se encontró, para así evitar la pérdida innecesaria de vidas.

Se debe tomar en consideración que el 22 de agosto de 1864 se adoptó el texto de la Convención de Ginebra que se refirió al mejoramiento de la suerte de los militares heridos en los ejércitos en Campaña, sin hacer referencia alguna a las fuerzas navales ni a la guerra marítima. Sin embargo, como se señala en el Proyecto, "el Perú se adhirió a la Convención de Ginebra del 22 de agosto de 1864, en el año 1880, ya iniciada la guerra «Del Guano y del Salitre».

Por otro lado, el 29 de julio de 1899, se adoptó en La Haya la Convención para la Adaptación a la Guerra Marítima de los principios de la Convención de Ginebra de 1864. Sin embargo, el Perú se adhirió a ella el 24 de noviembre de 1903, es decir, más de 20 años después de la muerte de Miguel Grau Seminario.

En otras palabras, durante el periodo en el que Miguel Grau Seminario comandó el Monitor Huáscar (desde el inicio de la guerra hasta el 08 de octubre de 1879), no existió marco jurídico codificado alguno que lo obligara a velar por la vida de los miembros del Ejército o de las Armadas en conflicto y, pese a ello, fue una de sus principales preocupaciones.

Como se señala en el Proyecto bajo análisis, "en los informes de ambos bandos se destaca la labor de rescate de los naufragos de la Esmeralda por orden del comandante del Huáscar, de la toma y buen trato a los prisioneros, del entierro de los muertos y de las atenciones que se brindaron"; acciones que, si bien encajan en las normas internacionales antes señaladas, en ese momento no eran obligatorias para el Perú.

Así, como precisa el Proyecto en estudio:

"En conclusión, de los hechos ocurridos durante el comando del Capitán de Navío Miguel Grau Seminario puede observarse que éste no buscó infligir daño al componente humano de la guerra, si no al material que servía a éste como arma. Separó con claridad tanto al enemigo capaz de

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley N° 4456/2022-PE, Ley que declara precursor del derecho internacional humanitario aplicable a los conflictos armados en el mar al gran almirante del Perú Miguel María Grau Seminario.

responder al ataque como al enemigo rendido y presto a rendirse, pasando estos a ser prisioneros de guerra. (...)

Se observa que la naturalidad de Grau en el combate, sus principios éticos, su fe cristiana y su valorización de la vida humana, le permitieron sobreponerse a los instintos primitivos de supervivencia generados durante el combate, logrando diferenciar al combatiente del no combatiente, el respetar la integridad humana de los prisioneros, al rescatar a náufragos que fueron enemigos, el destruir el material bélico del adversario evitando la pérdida de vidas humanas, el devolver prendas de valor de los contrarios quienes fallecieron en combate, y enterrar a los contrincantes; estableciendo consuetudinariamente un modo civilizado y cristiano de hacer la guerra en la mar".

Las acciones de Grau durante la guerra respondían a una práctica ejecutada por pocos y en determinados momentos. No formaban parte de una costumbre internacional ampliamente reconocida y, por el contrario, sirvieron en el futuro para la codificación del Derecho internacional humanitario vinculado a la guerra en el Mar.

Por esta razón, se considera que la conducta del Gran Almirante del Perú Miguel Grau Seminario lo convierte en un "precursor del Derecho internacional humanitario aplicable a los conflictos armados en el mar". El reconocimiento de esto se constituye en una forma de promoción, difusión y sensibilización del Derecho internacional humanitario en el Perú, que es un comportamiento recomendado por la Asamblea General de la OEA en su Resolución AG/RES 1944 (XXXIII-0/03), así como por la Comisión Nacional de Estudio y Aplicación del Derecho Internacional Humanitario – CONADIH.

En atención a lo anterior, la Comisión de Relaciones Exteriores considera que el Gran Almirante del Perú Miguel Grau Seminario reunió condiciones reales y verificables que evidenciaron su respeto por la integridad de la vida humana de los combatientes, no combatientes y civiles durante la campaña naval que lideró durante la Guerra del Guano y del Salitre; lo que lo convierte en un precursor del Derecho internacional humanitario aplicable a los conflictos armados en el mar y, por tanto, recomienda la aprobación del presente proyecto de ley.

VI. ANALISIS DEL MARCO NORMATIVO Y EFECTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA

Conforme con lo señalado en el proyecto, "la presente iniciativa legislativa propone incorporar en la legislación nacional una norma que declare al Gran Almirante Miguel Grau Seminario como "Precursor del Derecho Internacional Humanitario aplicable a los Conflictos Armados en el Mar", sin modificar ni derogar norma alguna".

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley N° 4456/2022-PE, Ley que declara precursor del derecho internacional humanitario aplicable a los conflictos armados en el mar al gran almirante del Perú Miguel María Grau Seminario.

VII. ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

La aprobación del presente dictamen no tendrá impacto económico negativo, en tanto que no exige erogación alguna de los recursos del Estado. Por otro lado, como se señala en el Proyecto, los beneficios dados son incalculables ya que contribuye a resaltar nuestra identidad nacional reconociendo el conjunto de valores éticos-morales que representa la figura del Gran Almirante del Perú Miguel Grau Seminario, enalteciendo de esta manera la valía mostrada en la guerra al hacer una valoración real de la vida humana.

VIII. CONCLUSIÓN

Por las consideraciones antes expuestas, la Comisión de Relaciones Exteriores, de conformidad con el literal b) del artículo 70 del Reglamento del Congreso de la República, recomienda la aprobación del dictamen recaído en el Proyecto de Ley N° 4456/2022-PE, con el texto siguiente:

El Congreso de la República

Ha dado la siguiente Ley:

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley N° 4456/2022-PE, Ley que declara precursor del derecho internacional humanitario aplicable a los conflictos armados en el mar al gran almirante del Perú Miguel María Grau Seminario.

FORMULA LEGAL

LEY QUE DECLARA PRECURSOR DEL DERECHO INTERNACIONAL HUMANITARIO APLICABLE A LOS CONFLICTOS ARMADOS EN EL MAR AL GRAN ALMIRANTE DEL PERÚ MIGUEL MARÍA GRAU SEMINARIO

Artículo 1. Objeto de la Ley

La presente ley tiene por objeto reconocer el accionar y liderazgo del gran almirante Miguel María Grau Seminario durante la campaña naval de la guerra del Pacífico, respetando la integridad y vida humana del adversario, diferenciando al combatiente del no combatiente y evitando la pérdida innecesaria de vidas humanas.

Artículo 2. Finalidad de la Ley

Declarar al gran almirante del Perú Miguel María Grau Seminario como "Precursor del derecho internacional humanitario aplicable a los conflictos armados en el mar".

Artículo 3. Declaración

Declárese al gran almirante del Perú Miguel María Grau Seminario como "Precursor del derecho internacional humanitario aplicable a los conflictos armados en el mar", por su accionar en la campaña naval de la guerra del Pacífico, respetando la integridad y vida humana del adversario, diferenciando al combatiente del no combatiente y evitando la pérdida innecesaria de vidas humanas.

Salvo mejor parecer,
Sala de comisiones,
Lima, 3 de abril de 2023

María del Carmen Alva Prieto
firmado digitalmente por:
Presidente María Del
Carmen FAU 20181740128 soft
Método: Soy el autor del
documento
Fecha: 11/04/2023 12:25:55-0500



Dictamen recaído en el Proyecto de Ley N° 4456/2022-PE, Ley que declara precursor del derecho internacional humanitario aplicable a los conflictos armados en el mar al gran almirante del Perú Miguel María Grau Seminario.



Firmado digitalmente por:
LIZARZABURU LIZARZABURU
Juan Carlos Martín FAU
20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 25/04/2023 10:50:12-0500



Firmado digitalmente por:
ZEBALLOS APONTE Jorge
Arturo FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 11/04/2023 16:34:04-0500



Firmado digitalmente por:
ZEBALLOS APONTE Jorge
Arturo FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 11/04/2023 16:34:18-0500

Juan Carlos Lizarzaburu Lizarzaburu
Vicepresidente

Jorge Arturo Zaballos Aponte
Secretario



Firmado digitalmente por:
AMURUZ DULANTO Yessica
Rosselli FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 12/04/2023 16:31:31-0500

Yessica R. Amuruz Dulanto
Miembro titular

Yorel Kira Alcarraz Agüero
Miembro



Firmado digitalmente por:
ALCARRAZ AGÜERO Yorel
Kira FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 13/04/2023 10:08:39-0500

Diego Alonso Bazán Calderón
Miembro titular

Guillermo Bermejo Rojas
Miembro titular



Firmado digitalmente por:
BAZAN CALDERON Diego
Alonso Fernando FAU 20161749126
soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 19/04/2023 18:51:15-0500

Ernesto Bustamante Donayre
Miembro titular



Firmado digitalmente por:
BERMEJO ROJAS Guillermo
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 25/04/2023 12:48:14-0500

María del Pilar Cordero Jon Tay
Miembro titular



Firmado digitalmente por:
BUSTAMANTE DONAYRE Carlos
Ernesto FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 24/04/2023 07:17:39-0500



Firmado digitalmente por:
CORDERO JON TAY Maria Del
Pilar FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 19/04/2023 16:20:54-0500

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley N° 4456/2022-PE, Ley que declara precursor del derecho internacional humanitario aplicable a los conflictos armados en el mar al gran almirante del Perú Miguel María Grau Seminario.



Firmado digitalmente por:
CUETO ASERVI Jose Ernesto
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 14/04/2023 09:48:03-0500

José Ernesto Cueto Aservi
Miembro titular



Firmado digitalmente por:
CUTIPA CCAMA Victor Raul
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 17/04/2023 10:34:02-0500

Víctor Raúl Cutipa Ccama
Miembro titular



Firmado digitalmente por:
MORANTE FIGARI Jorge
Alberto FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 17/04/2023 09:58:50-0500

Jorge Alberto Morante Figari
Miembro titular



Firmado digitalmente por:
MONTEZA FACHO Silvia
Maria FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 14/04/2023 11:06:23-0500

Silvia María Monteza Facho
Miembro titular

Margot Palacios Huamán
Miembro titular

Francis J. Paredes Castro
Miembro titular



Firmado digitalmente por:
PALACIOS HUAMAN Margot
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 19/04/2023 12:42:47-0500

Silvana E. Robles Araujo
Miembro titular



Firmado digitalmente por:
PAREDES CASTRO Francis
Jhasmina FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 17/04/2023 14:00:42-0500

Roberto H. Sánchez Palomino
Miembro titular



Firmado digitalmente por:
ROBLES ARAUJO Silvana
Emperatriz FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 17/04/2023 16:25:41-0500



Firmado digitalmente por:
SANCHEZ PALOMINO Roberto
Helbert FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 17/04/2023 13:01:04-0500

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley N° 4456/2022-PE, Ley que declara precursor del derecho internacional humanitario aplicable a los conflictos armados en el mar al gran almirante del Perú Miguel María Grau Seminario.



Firmado digitalmente por:
TORRES SALINAS Rosio FAU
20181740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 25/04/2023 12:00:16-0500

Germán Adolfo Tacuri Valdivia
Miembro titular

Rocío Torres Salinas
Miembro titular

Héctor Valer Pinto
Miembro titular

Elvis Vergara Mendoza
Miembro titular

Alejandro A. Aguinaga Recuenco
Miembro accesorio

Arturo Alegría García
Miembro accesorio



Firmado digitalmente por:
TACURI VALDIVIA German
Adolfo FAU 20181740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento

Guido Bellido Ugarte
Miembro accesorio

Eduardo Enrique Castillo Rivas
Miembro accesorio



Firmado digitalmente por:
VERGARA MENDOZA Elvis
Herman FAU 20181740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 18/04/2023 16:05:54-0500

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley N° 4456/2022-PE, Ley que declara precursor del derecho internacional humanitario aplicable a los conflictos armados en el mar al gran almirante del Perú Miguel María Grau Seminario.

Waldemar José Cerrón Rojas
Miembro accesorio

Luís Gustavo Cordero Jon Tay
Miembro accesorio

Hamlet Echeverría Rodríguez
Miembro accesorio

Alex Randu Flores Ramírez
Miembro accesorio

Víctor Seferino Flores Ruiz
Miembro accesorio

César Manuel Revilla Villanueva
Miembro accesorio

Nivardo Edgar Tello Montes
Miembro accesorio

Diana Carolina Gonzáles Delgado
Miembro accesorio

Alex Paredes González
Miembro de accesorio

Carmen P. Juárez Gallegos
Miembro accesorio

Jeny Luz López Morales
Miembro accesorio

Cruz María Zeta Chunga
Miembro accesorio

COMISIÓN DE RELACIONES EXTERIORES
Periodo Anual de Sesiones 2022-2023

ACTA DE LA DÉCIMO CUARTA SESIÓN ORDINARIA
(03 de abril del 2023)

I. SUMILLA DE ACUERDOS

- **Se aprobó por unanimidad las siguientes incorporaciones:** i) Del congresista Alex Paredes Gonzales a la Liga Parlamentaria de Amistad Perú – Hungría; ii) de la congresista Kelly Portalatino Ávalos a las Ligas Parlamentarias de Amistad Perú – Bélgica, Perú – Italia y Perú – China, y; iii) de la congresista Karol Paredes Fonseca a la Liga Parlamentaria de Amistad Perú – Marruecos.
- **Se aprobó por unanimidad** el predictamen recaído en el proyecto de ley 04456/2022-PE, Ley que declara al Gran Almirante del Perú Miguel María Grau Seminario como precursor del Derecho Internacional Humanitario aplicable a los conflictos armados en el Mar.
- **Se aprobó por unanimidad** las modificaciones de los artículos 5, 6, 7, 8 y 9 e incorporación del artículo 21 al Reglamento de Ligas Parlamentarias.

Siendo el lunes 03 de abril del 2023, a las 11:03 am, se reunieron los congresistas integrantes de la Comisión de Relaciones Exteriores de manera presencial en el Hemiciclo Raúl Porras Barrenechea y a través de la plataforma virtual Microsoft Teams, bajo la presidencia de la congresista Alva Prieto María Del Carmen, contando con la asistencia de los congresistas titulares: Amuruz Dulanto Yessica, Alcarraz Agüero Yorel, Bazán Calderón Diego, Bustamante Donayre Ernesto, Cueto Aservi José, Cordero Jon Tay María, Cutipa Ccama Víctor, Morante Figari Jorge, Monteza Facho Silvia, Paredes Castro Francis, Robles Araujo Silvana, Sánchez Palomino Roberto, Tacuri Valdivia Germán, Palacios Huamán Margot, Vergara Mendoza Elvis y Bermejo Rojas Guillermo.

Con licencia de los congresistas: Valer Pinto Héctor.

Con el quórum correspondiente se inicia la décimo cuarta sesión ordinaria de la Comisión de Relaciones Exteriores.

Luego de iniciada la sesión, se incorporaron los congresistas: Lizarzaburu Lizarzaburu Juan Carlos, Zeballos Aponte Jorge y Torres Salinas Rocío.

II. APROBACIÓN DEL ACTA

Se aprobó por unanimidad el acta de la décima tercera sesión ordinaria, de fecha 27 de marzo del 2023.

III. DESPACHO

La presidente precisó que se ha remitido la relación de documentos recibidos y remitidos por la Comisión y en caso de tener interés en algún documento en particular pueden solicitarlo a través de la Secretaría de la Comisión.

IV. INFORMES

La presidente informó el ingreso de los siguientes documentos:

- Con fecha 29 de marzo de 2023, ingresó la carta de la Bancada Nacional Oficial de la Alianza Creemos, suscrita por los diputados Fabiola Guachalla Roca, José Gutiérrez Vargas, entre otros, de la Asamblea Legislativa Plurinacional de Bolivia, en la cual, alertan a todos los participantes del II Encuentro Regional de Foro Madrid – Lima 2023 y a sus pares peruanos, que la penosa andanada de protestas protagonizadas por grupo radicales de supuesto origen rural, reproducen tácticas subversivas utilizadas por el líder cocalero Evo Morales Ayma, encontrando en el sur del Perú terreno fértil para su prédica de supremacía indígena, como un factor de odio y división. Esta es, la misma receta de lo que pasó en Bolivia hace 20 años, aplicada por la izquierda radical.

En esta misma línea, adjuntan un segundo comunicado, en el cual, alertan a todos los representantes políticos, que gobiernos de extrema izquierda buscan alejarse del cumplimiento de los acuerdos internacionales por los derechos humanos y conservación de la democracia. Frente a esta situación, señalan que, las dictaduras latinoamericanas, y los gobiernos en camino a

convertirse en una de ellas, continuarán su campaña de desprestigio contra los organismos encargados de afianzar la democracia en la región, para impulsar la creación de otros que no los observen ni los cuestionen.

- Con fecha 30 de marzo de 2021, ingresó la declaración de la Comisión de Asuntos Laborales y Seguridad Social, reunida en la sede del Parlatino en la ciudad de Panamá, los días 23 y 24 de marzo, en la cual, resuelven:
 1. Expresan su fraternal solidaridad con los países hermanos de Ecuador y Perú, frente a los desastres naturales ocurridos como producto del cambio climático (ciclón Yaku).
 2. Hacen un llamado a los países de América Latina y el Caribe a unir esfuerzos para que la ayuda humanitaria llegue oportunamente en atender a las víctimas de las áreas afectadas.
 3. Exhortan a los parlamentos miembros del Parlatino a mantener sus agendas en la reducción de las emisiones de gases efecto invernadero dentro de los compromisos de la agenda 2030.

Finalmente, invitan a los parlamentos miembros del Parlatino a mantener la participación activa en la citada comisión.

Por otro lado, la congresista Francis Paredes informa que el 30 de marzo del año en curso se ha realizado una reunión técnica del Grupo de Cooperación Ambiental Fronteriza Perú – Brasil, el cual se encarga del análisis de los problemas ambientales de la zona de frontera en común. Al respecto, solicitó que – por medio de la Comisión – se requiera a Cancillería los alcances y acuerdos de dicha reunión.

V. PEDIDOS

La presidente informó los siguientes pedidos:

- Del congresista Alex Paredes Gonzales, solicita su incorporación a la Liga Parlamentaria de Amistad:
 - Perú – Hungría.

- De la congresista Kelly Portalatino Ávalos, solicita su incorporación a las Ligas Parlamentarias de Amistad:
 - Perú – Bélgica
 - Perú – Italia
 - Perú – China

- De la congresista Karol Paredes Fonseca, solicita su incorporación a la Liga Parlamentaria de Amistad:
 - Perú – Marruecos.

VI. ORDEN DEL DÍA

1. **Aprobado por unanimidad** la incorporación del congresista Alex Paredes Gonzales a la Liga Parlamentaria de Amistad Perú – Hungría.

Votaron a favor: Alva Prieto María del Carmen, Zeballos Aponte Jorge, Lizarzaburu Lizarzaburu Juan Carlos, Alcarraz Agüero Yorel, Bermejo Rojas Guillermo, Bustamante Donayre Ernesto, Cordero Jon Tay María Del Pilar, Cueto Aservi José, Cutipa Ccama Víctor, Morante Figari Jorge, Monteza Facho Silvia, Palacios Huamán Margot, Paredes Castro Francis, Robles Araujo Silvana, Amuruz Dulanto Yessica, Sánchez Palomino Roberto, Tacuri Valdivia Germán, Torres Salinas Rocío, Bazán Calderón Diego y Vergara Mendoza Elvis.

No hubo votos en contra ni abstención.

2. **Aprobado por unanimidad** la incorporación de la congresista Kelly Portalatino Ávalos a la Liga Parlamentaria de Amistad Perú – Bélgica.

Votaron a favor: Alva Prieto María del Carmen, Lizarzaburu Lizarzaburu Juan Carlos, Zeballos Aponte Jorge, Alcarraz Agüero Yorel, Bazán Calderón Diego, Bermejo Rojas Guillermo, Bustamante Donayre Ernesto, Cueto Aservi José, Cutipa Ccama Víctor, Morante Figari Jorge, Monteza Facho Silvia, Palacios

Huamán Margot, Paredes Castro Francis, Robles Araujo Silvana, Sánchez Palomino Roberto, Tacuri Valdivia Germán, Torres Salinas Rocío, Vergara Mendoza Elvis y Cordero Jon Tay María.

No hubo votos en contra ni abstención.

- 3. Aprobado por unanimidad** la incorporación de la congresista Kelly Portalatino Ávalos a la Liga Parlamentaria de Amistad Perú – Italia.

Votaron a favor: Alva Prieto María del Carmen, Lizarzaburu Lizarzaburu Juan Carlos, Zeballos Aponte Jorge, Amuruz Dulanto Jessica, Alcarraz Agüero Yorel, Bazán Calderón Diego, Bermejo Rojas Guillermo, Bustamante Donayre Ernesto, Cordero Jon Tay María Del Pilar, Cueto Aservi José, Cutipa Ccama Víctor, Morante Figari Jorge, Monteza Facho Silvia, Palacios Huamán Margot, Paredes Castro Francis, Robles Araujo Silvana, Sánchez Palomino Roberto, Tacuri Valdivia Germán, Torres Salinas Rocío y Vergara Mendoza Elvis.

No hubo votos en contra ni abstención.

- 4. Aprobado por unanimidad** la incorporación de la congresista Kelly Portalatino Ávalos a la Liga Parlamentaria de Amistad Perú – China.

Votaron a favor: Alva Prieto María del Carmen, Lizarzaburu Lizarzaburu Juan Carlos, Zeballos Aponte Jorge, Amuruz Dulanto Jessica, Alcarraz Agüero Yorel, Bazán Calderón Diego, Bermejo Rojas Guillermo, Bustamante Donayre Ernesto, Cordero Jon Tay María Del Pilar, Cueto Aservi José, Cutipa Ccama Víctor, Morante Figari Jorge, Monteza Facho Silvia, Palacios Huamán Margot, Paredes Castro Francis, Robles Araujo Silvana, Sánchez Palomino Roberto, Tacuri Valdivia Germán, Torres Salinas Rocío y Vergara Mendoza Elvis.

No hubo votos en contra ni abstención.

- 5. Aprobado por unanimidad** la incorporación de la congresista Karol Paredes Fonseca a la Liga Parlamentaria de Amistad Perú – Marruecos.

Votaron a favor: Alva Prieto María del Carmen, Lizarzaburu Lizarzaburu Juan Carlos, Zeballos Aponte Jorge, Amuruz Dulanto Jessica, Alcarraz Agüero Yorel, Bazán Calderón Diego, Bermejo Rojas Guillermo, Bustamante Donayre Ernesto, Cordero Jon Tay María Del Pilar, Cueto Aservi José, Cutipa Ccama Víctor, Morante Figari Jorge, Monteza Facho Silvia, Palacios Huamán Margot, Paredes Castro Francis, Robles Araujo Silvana, Sánchez Palomino Roberto, Tacuri Valdivia Germán, Torres Salinas Rocío y Vergara Mendoza Elvis.

No hubo votos en contra ni abstención.

- 6. Aprobado por unanimidad** el predictamen recaído en el Proyecto de Ley 04456/2022-PE, Ley que declara al Gran Almirante del Perú Miguel María Grau Seminario como precursor del Derecho Internacional Humanitario aplicable a los conflictos armados en el Mar.

Votaron a favor: Alva Prieto María del Carmen, Lizarzaburu Lizarzaburu Juan Carlos, Zeballos Aponte Jorge, Amuruz Dulanto Jessica, Alcarraz Agüero Yorel, Bazán Calderón Diego, Bermejo Rojas Guillermo, Bustamante Donayre Ernesto, Cordero Jon Tay María Del Pilar, Cueto Aservi José, Cutipa Ccama Víctor, Morante Figari Jorge, Monteza Facho Silvia, Palacios Huamán Margot, Paredes Castro Francis, Robles Araujo Silvana, Sánchez Palomino Roberto, Tacuri Valdivia Germán, Torres Salinas Rocío y Vergara Mendoza Elvis.

No hubo votos en contra ni abstención.

- 7. Aprobado por unanimidad** las modificaciones de los artículos 5, 6, 7, 8 e incorporación del artículo 21 al Reglamento de Ligas Parlamentarias, conforme se detalla:

REGLAMENTO DE LIGAS PARLAMENTARIAS DE AMISTAD	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN AL REGLAMENTO DE LIGAS PARLAMENTARIAS DE AMISTAD
Artículo 5.- Para crear o reactivar una Liga Parlamentaria de Amistad se requiere presentar a la Comisión de Relaciones Exteriores una propuesta suscrita por un mínimo de tres congresistas. La Comisión evalúa y aprueba la creación o la reactivación de la Liga, lo que será comunicado al Consejo Directivo para conocimiento.	Artículo 5. Para crear o reactivar una liga parlamentaria de amistad se requiere presentar ante la Comisión de Relaciones Exteriores del Congreso de la República una propuesta suscrita por un mínimo de cinco congresistas aptos para integrar una liga como miembros activos, entendiéndose que la propuesta es a su vez una solicitud para integrar dicha Liga. La Comisión evalúa y aprueba la creación o la reactivación de la liga y comunica al Consejo Directivo para conocimiento.
Artículo 6.- El congresista que solicite la creación o la reactivación de la Liga Parlamentaria de Amistad será designado como coordinador de dicha Liga, debiendo convocar a los demás integrantes, para la elección del Comité Ejecutivo e instalación de la misma, en un plazo no mayor a 10 días calendario, desde la comunicación de la creación o reactivación por la Comisión de Relaciones Exteriores.	Artículo 6. El congresista que solicite la creación o la reactivación de una liga parlamentaria de amistad es designado como coordinador de dicha liga y convoca a los demás integrantes para la elección del comité ejecutivo y para su instalación, en un plazo no mayor a 20 días calendario, contados desde la comunicación de la creación o reactivación por la Comisión de Relaciones Exteriores. Si el coordinador de la liga no cumple con lo dispuesto en el primer párrafo, el acto de instalación lo coordina cualquier integrante de la liga dentro de los 10 días calendario siguientes contados desde el vencimiento del plazo establecido en el primer párrafo. Si vencido este plazo no se ha llevado a cabo el acto de elección del comité ejecutivo ni la instalación de la liga, el

	acuerdo de creación o reactivación queda sin efecto.
Artículo 7.- El Presidente de la Liga remite a la Comisión de Relaciones Exteriores, en un plazo no mayor a 5 días calendario, copia del acta de la sesión de elección del Comité Ejecutivo e instalación de la misma, precisando los integrantes del Consejo Directivo y los miembros de la Liga.	Artículo 7. El presidente de la liga remite a la Comisión de Relaciones Exteriores, en un plazo no mayor a 10 días calendario, contados desde la conformación del comité ejecutivo, copia del acta de la sesión de elección del comité ejecutivo e instalación de esta, precisando los integrantes de dicho comité ejecutivo y los miembros de la liga.
Artículo 8.- Las Ligas Parlamentarias de Amistad están constituidas por un mínimo de cinco congresistas, en calidad de miembros activos. Un congresista puede desempeñarse en cualquiera de los cargos del Comité Ejecutivo de hasta cinco Ligas y puede formar parte como miembro activo de hasta diez Ligas Parlamentarias de Amistad.	Artículo 8. Las ligas parlamentarias de amistad están constituidas por un mínimo de cinco congresistas, en calidad de miembros activos. Un congresista puede formar parte como miembro activo de hasta diez ligas parlamentarias de amistad, de las cuales hasta cinco puede ocupar cualquiera de los cargos del comité ejecutivo y su cuota restante, como miembro ordinario.
Artículo 9.- Las solicitudes de incorporación como miembros o de dimisión de la Liga Parlamentaria de Amistad, se dirigen a la Comisión de Relaciones Exteriores, donde se aprobarán por acuerdo de Comisión.	Artículo 9. Las solicitudes de incorporación como integrante o de dimisión de la liga parlamentaria de amistad se dirigen a la Comisión de Relaciones Exteriores, donde se aprueban por acuerdo de Comisión. La votación de las solicitudes es nominal y en bloque; no obstante, de existir de parte de algún congresista una posición contraria, el pedido es votado de forma separada.
Artículo 20.- Si el Presidente del Comité Ejecutivo presenta una licencia o solicita su dimisión, el Vicepresidente asume temporalmente sus funciones. En caso	Artículo 20.- Si el presidente del comité ejecutivo presenta una licencia, el vicepresidente asume temporalmente sus funciones.

de dimisión, la Asamblea General elige a un nuevo Presidente.	Artículo 21. En caso de dimisión de cualquiera de los cargos del comité ejecutivo, la asamblea general elige a un nuevo integrante para que ocupe el cargo vacante.
---	--

Votaron a favor: Alva Prieto María del Carmen, Lizarzaburu Lizarzaburu Juan Carlos, Zeballos Aponte Jorge, Amuruz Dulanto Jessica, Alcarraz Agüero Yorel, Bazán Calderón Diego, Bermejo Rojas Guillermo, Bustamante Donayre Ernesto, Cordero Jon Tay María Del Pilar, Cueto Aservi José, Cutipa Ccama Víctor, Morante Figari Jorge, Monteza Facho Silvia, Palacios Huamán Margot, Paredes Castro Francis, Robles Araujo Silvana, Sánchez Palomino Roberto, Tacuri Valdivia Germán, Torres Salinas Rocío y Vergara Mendoza Elvis.

No hubo votos en contra ni abstención.

8. La presidente, previo saludo, dejó el uso de la palabra al Ministro Jaime Sparks de las Casas, director de Privilegios e Inmunidades del Ministerio de Relaciones Exteriores y al abogado Isaac Marciano Espinoza De la Cruz, jefe de la Oficina General de Asuntos Legales del Ministerio de Relaciones Exteriores, a fin que expongan sobre el proyecto de ley 03726/2022-CR, que propone modificar la Ley 23274, sobre el uso del pasaporte diplomático.

VII. DISPENSA DEL ACTA:

La presidenta, antes de levantar la sesión solicitó autorización para ejecutar los acuerdos adoptados en la presente sesión, sin esperar el trámite de aprobación del acta.

La dispensa del acta fue aprobada por unanimidad.

No existiendo otros temas que tratar en agenda y siendo las 12:48 horas, se levantó la sesión.

Forma parte de la presente acta la grabación en audio de la sesión realizada en la plataforma de Microsoft Teams y la transcripción de la misma, realizada por el Departamento de Transcripciones del Congreso de la República.

María del Carmen Alva Prieto
Presidenta
Comisión de Relaciones Exteriores

Jorge A. Zeballos Aponte
Secretario
Comisión de Relaciones Exteriores



Firmado digitalmente por:
ALVA PRIETO Maria Del
Carmen FAU 20181740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 11/04/2023 12:28:26-0500



Firmado digitalmente por:
ZEBALLOS APONTE Jorge
Arturo FAU 20181740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 11/04/2023 16:32:53-0500



Firmado digitalmente por:
ZEBALLOS APONTE Jorge
Arturo FAU 20181740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 11/04/2023 16:33:03-0500